



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

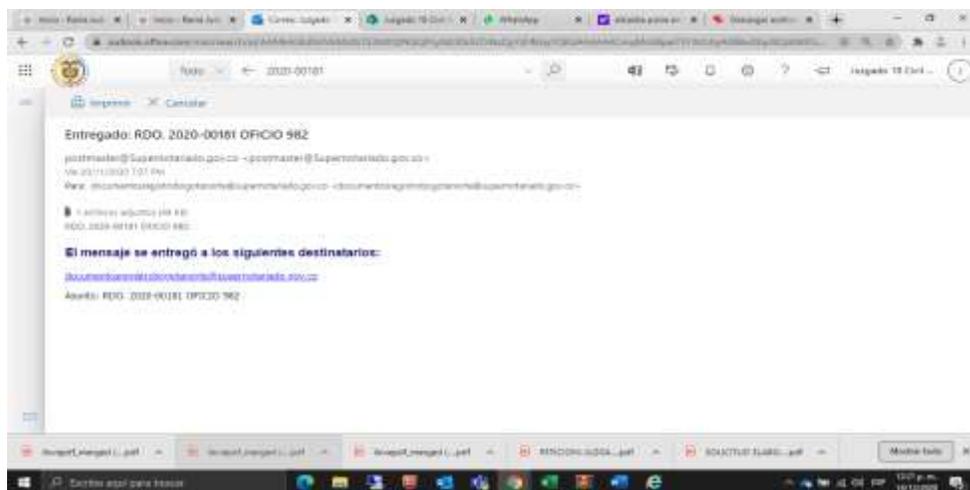
Radicado: 2020-00181

Asunto: resuelve solicitud, no corrige oficio.

Se incorpora el derecho de petición elevado por el señor Juan Carlos Molano Barrera y se le advierte que por corresponder a solicitudes atinentes a un trámite judicial deviene en improcedente el derecho de petición, pues únicamente se siguen las reglas especiales consagradas en el código general del proceso; resáltese que *"el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal"*¹ por lo anterior, las solicitud que realiza la parte demandada será tramitada como memorial conforme al artículo 109 ibídem.

Se tiene que lo pretendido por parte del señor Molano Barrera es la expedición de un nuevo oficio de levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-113565 de la ciudad de Bogotá.

Al respecto, advierte esta Dependencia Judicial que el oficio de Desembargo fue enviado por este Juzgado el día 20 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, tal como se observa a continuación:



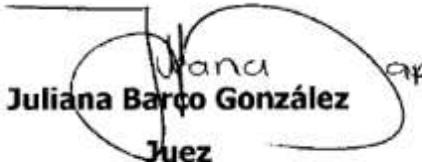
Pese a lo anterior, a la fecha no se ha obtenido respuesta del mencionado oficio por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que permita proceder con la corrección solicitada.

Por lo expuesto se debe aclarar que los oficios de desembargo fueron solicitados por ambas partes en el proceso luego de que el mismo se encontrará terminado por pago

total de la obligación mediante auto del 3 de noviembre del 2020, y enviados a la oficina de registro respectiva el día 20 de noviembre de 2020 en atención a que, pues conforme a respuesta del 7 de octubre del 2020, la medida se radicó mediante el turno 2020-32758 pendiente para el pago.

En este orden, toda vez que a la fecha no se tiene una respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá inadmitiendo el levantamiento de la medida o devolviendo el respectivo oficio, no es posible por parte de este Juzgado, emitir uno nuevo; no obstante, una vez sea recibida la misma, se procederá de conformidad con lo que se solicite.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _15 diciembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24db116aa28502780de65225f315122131f4c5fa9489f7e5d5f6362f1626de51**
Documento generado en 14/12/2020 02:38:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>